

partes, de una, como demandante, don Honorio Sarramian Adán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de mayo de 1989, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Hormaechea Achalandabaso, en nombre y representación de don Honorio Sarramian Adán, contra el Acuerdo de fecha 19 de mayo de 1989, dictado por la MUFACE, sobre reconocimiento de pensión del Montepío de la Organización Sindical, declarando la conformidad a derecho del mismo, sin que se realice especial mención a las costas devengadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2721** *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/910/1994, promovido por don Fermín Vallecillos Olvera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de septiembre de 1996 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/910/1994, promovido por don Fermín Vallecillos Olvera, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente al sobreseimiento de la denuncia presentada contra «Reparaciones Benet, Sociedad Anónima», por presunta infracción en materia de defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Vallecillos Olvera, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1991, que inadmite el recurso administrativo extraordinario de revisión interpuesto por el interesado frente a la Resolución firme del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 22 de noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a otra Resolución anterior de la misma autoridad administrativa de fecha 10 de marzo de 1989, que inadmite por extemporáneo, el recurso de alzada frente al Acuerdo de 8 de noviembre de 1988, de la Jefatura de Comercio Interior de Ceuta, por la que se eximió de responsabilidad y se sobreseyeron las actuaciones seguidas a «Reparaciones Benet, Sociedad Anónima», por ser conforme a Derecho la Resolución que es objeto de impugnación en este recurso.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Instituto Nacional de Consumo.

**2722** *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/786/1995, promovido por don Pablo Mínguez Murga.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de noviembre de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/786/1995, promovido por don Pablo Mínguez Murga, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de las alegaciones formuladas por el actor sobre su exclusión de las pruebas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo, convocadas el 20 de octubre de 1994, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Laguna García, en nombre y representación de don Pablo Mínguez Murga, contra Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 1 y 9 de febrero de 1995, a la que la demanda se contrae, declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**2723** *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/817/1995, promovido por don Emilio Azcárate Suárez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de octubre de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/817/1995, promovido por don Emilio Azcárate Suárez, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recuyente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Azcárate Suárez, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo (Instituto Nacional de la Salud), de 24 de junio de 1994, a que las actuaciones se contraen, que se anula parcialmente, imponiendo a aquél por la falta definida en el apartado 3.j) del artículo 66 del Estatuto aprobado por el Decreto 3160/1996, de 23 de diciembre, la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.